



31.248

25612



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO: SECTRA, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

SANTIAGO, - 9 SEP 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2427 /

VISTO: La Ley Nº 20.481, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2011; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo Nº 32, de 2008 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo Nº 67, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio Circular Nº 61, numeral 10, de 29 de diciembre de 2010, del Ministerio de Hacienda, que instruye sobre materias específicas que indica; el Oficio Ordinario Nº 2099, de 25 de mayo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; el Oficio Ordinario Nº 0756, de 22 de junio de 2011, de la Dirección de Presupuestos y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que actualmente, el Programa de Vialidad y Transporte Urbano, SECTRA, cuenta con dos espacios habilitados para el almacenamiento y/o bodegaje de archivos y documentación, bienes muebles y equipos los que por su condición no procede rebajar del inventario físico fiscal. Sin embargo, estos espacios no dan abasto a las necesidades actuales para un adecuado y seguro resguardo de los haberes genéricos antes mencionados.

Asimismo, el año 2004, Sectra, licitó el estudio denominado "Actualización y Recolección de Información del Transporte Urbano, Etapa III", que fue adjudicado a Dictuc S.A. Para el desarrollo de dicho estudio se confeccionaron una serie de formularios de recolección de información, los que constituyen el sustento de toda la información levantada y solicitada, en virtud del estudio en cuestión. Al final del estudio, estos formularios ascendieron a la cantidad de 15.000, los cuales se encuentran en dependencias de Dictuc S.A. Para efectos de poder dar resguardo a los formularios ya mencionados, se hace prioritario arrendar un inmueble específicamente una bodega, toda vez que ni el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ni el Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra cuentan con una dependencia para destinarla a ese uso. Por lo anterior, el Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, tiene la necesidad de arrendar un inmueble, con el objeto de destinarlo exclusivamente para bodega.

2.- Que mediante Oficio Ordinario Nº 0756, citado en el Visto, el Ministerio de Hacienda autorizó el arriendo de la bodega Nº 3208 del inmueble ubicado en calle Mauri Nº 848 de la comuna de Santiago, para el Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra.

3.- Que el inmueble ya señalado, pertenece a la Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Ltda., cuyo representante legal es el señor José Uranga Birkner, según consta en escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1991, en la Notaría René Benavente Cash, por lo que existiendo la autorización para proceder al arrendamiento del inmueble señalado, se suscribió el respectivo contrato de arriendo, cuyo texto se aprueba en la parte resolutive del presente acto.

4.- Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento de Inmueble suscrito con la Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Limitada, representada por el señor José Uranga Birkner, quien actuó por sí como propietario del



inmueble ubicado en calle Maruri N° 848, comuna de Independencia, Región Metropolitana, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago, a 1 de Julio de 2011, entre la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Ltda., Rol Único Tributario N° 78.169.880-6, representada por don José Uranga Birkner, Cédula Nacional de Identidad N° 4.092.139-7, en adelante el "Arrendador", domiciliado en Maruri N° 848, Independencia, y la Subsecretaría de Transportes, Rol Único Tributario N° 61.212.000-5, representada por su Subsecretaria, doña Gloria Hutt Hesse, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5 ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, Santiago, en adelante la "arrendataria", quienes exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: Antecedentes de la Propiedad. El Arrendador es dueño de la Bodega N° 3208 de 19.5 mts.2 ubicada en calle Maruri N°848, comuna de Independencia, Región Metropolitana, la cual se encuentra en perfecto estado de conservación, aseo y mantención.

Segundo: Objeto. Por el presente acto "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", la propiedad individualizada en la cláusula anterior, con el objeto de destinarlo exclusivamente para bodega del Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Tercero: Canon de arrendamiento. La renta por el periodo mensual se estipula en la cantidad de **\$205.920.-** (doscientos cinco mil novecientos veinte pesos chilenos) exentos de I.V.A., la que deberá ser pagada dentro de los primeros ocho días siguientes al mes vencido.

La renta será pagada a través de cheque nominativo a nombre de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Ltda. y entregado en la oficina de Tesorería del Departamento de Contabilidad y Presupuestos, de la Subsecretaría, ubicada en calle Amunátegui 139, piso 9°, comuna de Santiago.

Las facturas deberán ser extendidas a:

Nombre	:	Programa de Vialidad y Transporte Urbano: SECTRA
RUT	:	61.980.000-1
Giro	:	Servicio Público
Dirección	:	Teatinos 950 Piso 16, Santiago.

Cuarto: Plazo. El arrendamiento tendrá un plazo de duración de seis meses, el cual comenzará a regir desde el 1 de Julio hasta el 31 de diciembre de 2011. El Arrendador se reserva el derecho de poner término al contrato dando aviso a la arrendataria, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, con una anticipación de a lo menos de 30 días. En caso que la Arrendataria decida terminar el presente contrato o prorrogarlo, deberá dar aviso al arrendador por escrito mediante carta certificada, con 30 días de anticipación, dictándose el respectivo acto administrativo. Con todo, para proceder a la prórroga del presente contrato se deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Quinto: Responsabilidades. El Arrendatario declara que los bienes guardados en bodega son de su dominio o tiene respecto de ellos, derechos legales de posesión o tenencia. El Arrendador no revisa ni registra los bienes depositados, de modo que no asume responsabilidad alguna respecto de su calidad y cantidad.

Sexto: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido el depósito en esta bodega de productos explosivos, armas tóxicas, perecibles, inflamables, químicos, de mal olor, u otro producto que requiera autorización del Servicios de Salud del Ambiente.

Séptimo: Del uso de la bodega. La bodega no podrá ser usada como medio de distribución ni comercialización alguna.

La bodega arrendada será cerrada y abierta exclusivamente por el Arrendatario con sistema de candado de su propiedad, cuya llave quedará en su poder, siendo su uso, de su exclusiva responsabilidad.

La bodega cuenta con un segundo porta candado, que es de exclusivo uso del Arrendador.

Octavo: De los Servicios. La bodega cuenta con instalación eléctrica con consumo liberado de 100W como máximo. El suministro de ampollitas será de cuenta del Arrendador. Los pasillos y patios del recinto cerrado donde se encuentra la bodega arrendada cuenta con iluminación artificial.

Noveno: Del acceso y horario. El Arrendatario tiene libre acceso a la bodega de lunes a domingo de 08 a 20 horas, después de ese horario se puede ingresar previa autorización de la Administración, solicitándolo al teléfono 4352222, e-mail. info@guardatodo.cl o fax 4352234.

Esta restricción tiene como única finalidad un mayor resguardo de la seguridad del recinto cerrado.

Décimo: De las indemnizaciones y responsabilidades. El Arrendador indemnizará al Arrendatario hasta un valor máximo de 100 U.F. por el deterioro de material comprobado de los bienes embodegados, en la condición de: colapso del edificio; daños materiales causados por vehículos motorizados y aeronaves; incendios y explosiones a consecuencias directa de huelgas, desórdenes populares o terroristas, combustión espontánea, incendio, robo con fuerza en las cosas y/o violencia en las personas.

El Arrendador no se responsabiliza por daños a los contenidos, en las bodegas en caso de inundación, filtraciones, anegamientos, efectos del calor, plagas, humedad.

El arrendatario es libre de contratar seguros directos que protejan sus bienes embodegados.

La indemnización de las 100 UF no cubre los siguientes bienes:

- a) Aquellos bienes cuyo valor exceda el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artísticos, científico o histórico, manuscritos, planos croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas, archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otro medios de archivos computacionales.
- b) Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.
- c) Piel
- d) Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

Décimo primero: No Reajustabilidad de canon de arrendamiento. Las partes contratantes convienen expresamente, que la renta mensual de arrendamiento, no será reajustada en el periodo establecido en este contrato.

Décimo segundo: Jurisdicción. Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se sujetan a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se firma en duplicado, quedando una copia para el arrendador y otra para el arrendatario.

Décimo tercero: Del equipamiento. Se deja constancia que la bodega materia de este contrato no se encuentra amoblada ni cuenta con instalaciones que hagan posible el ejercicio de una actividad comercial, por lo que su arriendo queda fuera del ámbito del Impuesto al Valor Agregado.

Décimo cuarto: Del retiro de los objetos. El Arrendatario para los efectos de retirar los bienes embodegados se obliga a dar aviso por escrito al Arrendador, al Fax 435 22 24, mail info@guardatodo.cl, oficina de Maruri N° 848, comuna de Independencia, del día en que efectuará el retiro. La ausencia de este aviso libera al Arrendador del tropiezo o entramamiento que pudiera ocasionar el cuidador del recinto cerrado para el retiro de las especies en bodega.

Décimo quinto: Modificaciones al contrato. Cualquier modificación que las partes acordaren introducirle al presente contrato, solo tendrá valor si consta por escrito expresamente. La mera circunstancia de que ocasionalmente o durante un cierto lapso, se acepten o no se consideren situaciones que impliquen trasgresión a este acto jurídico, o el hecho que la arrendadora no ejerza los derechos que el contrato o la ley le otorgan, sean los que se expresan él o los que se derivan del

mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita del contrato, ni privarán del derecho de ejercerlos respecto de situaciones futuras si se estimase conveniente.

Decimosexto: Personerías: La personería de doña Gloria Hutt Hesse para representar a la Subsecretaría de Transportes, consta en el Decreto Supremo Nº 67 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que no se inserta por ser conocido de las partes. A su vez, la personería con que concurre a este acto don José Uranga Birkner, para representara a Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 12 de Noviembre de 1991, otorgada ante Notario Público, don René Benavente Cash.

El presente contrato se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder del Arrendador y tres en poder del Arrendatario.

Firmado por: José Uranga Birkner, Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Limitada; Gloria Hutt Hesse, Subsecretaría de Transportes.

2.- IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente contratación, que asciende a la suma total de \$ 1.441.440.- (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos chilenos) exento de I.V.A. al presupuesto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, Programa 08, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente para el año 2011, aprobado por la Ley Nº 20.481, citada en el Visto.

3.- PÁGUESE a la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Santa Ana Ltda., Rut Nº 78.169.880-6, la renta mensual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato que por este acto se aprueba.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


GLORIA HUTT HESSE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES



DISTRIBUCIÓN:
División Legal
División de Administración y Finanzas
Departamento Administrativo
Unidad de Adquisiciones
Área Administración y Finanzas, Sectra
Área Jurídica, Sectra
Oficina de Partes
Archivo

MWP/AMR/ADE/FFD/MCGC/GLB/SFP/MAVV/PAQ

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 1.441.440
ID Sigfe	SC118
Imputación	901087709002
Presupuesto	\$ 88.378.573
Acumulado	\$ 88.378.573
Disponibilidad	\$ 118.969
Responsable	J3V
Fecha	02-09-11